



Cont. Const.

11/30

MEXICO, Distrito Federal, diez de diciembre de mil novecientos treinta.

Con los oficios números 238 y 239 del Juzgado ^{ambos} Primero de Distrito en el Estado de Jalisco, de fecha seis del mes en curso, y anexos que a cada uno se acompañan, fórmese y regístrese el expediente relativo y pase el asunto al señor Ministro Salcedo, a quien le corresponde en turno, para que se sirva dictaminar.

Lo acordó y rubrica el Ciudadano Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. DOY FE.- Entre líneas: "ambos" - Vale.

En veintiséis de enero de mil novecientos treinta y uno se dió cuenta al Tribunal Pleno con este asunto, y a moción del señor Ministro Salcedo se acordó por unanimidad de once votos, la resolución que en seguida consta. No asistieron a la sesión previo aviso los señores Ministros Salcedo, Calderón, Cisneros Cantó y Machorro Narváez. El señor Ministro De la Fuente no estuvo presente durante la discusión de este asunto por haberse ausentado del Salón previo aviso.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS,

XICO, Distrito Federal, veintiséis de enero de mil noventa y uno. ACUERDO PLENO.

V I S T O S; y teniendo en consideración las razones que obran en el dictamen del señor Ministro Salcedo, que corre agregado en autos, se declara:

PRIMERO: La Suprema Corte de Justicia de la Nación no tiene competencia para conocer de la demanda -- presentada con fecha seis de diciembre último, por un grupo de ciudadanos, entre los que figuran los señores Ascensión de la Cruz, licenciado Salvador Leyva Santillán y Rodolfo Alvarez que dicen obrar en nombre de la Comisión Permanente del XXX Congreso del Estado de Jalisco, demanda en la que se solicita que se defina la controversia existente entre ese grupo que se titula Poder Legislativo y el Ejecutivo del mismo Estado.

SEGUNDO: Notifíquese y archívese este expediente.

Así por unanimidad de once votos lo resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman los Ciudadanos Presidente y Secretario que da fe.

cm.

Enrique García

